



VISTO: La pandemia originada por la propagación del virus Covid-19 y la consecuente modificación de las diversas formas de trabajo que se han visto afectadas por el aislamiento social obligatorio establecido por el Gobierno Nacional; y

CONSIDERANDO:

- Que como producto de dicho aislamiento, que ha determinado que la casi totalidad de trabajadores y trabajadoras Nodocentes no pudiesen concurrir a sus habituales lugares de trabajo, las universidades nacionales han implementado diversos planes de contingencia para afrontarlo.
- Que el hecho, que la mayoría de las universidades nacionales lleven a cabo gran parte de sus tareas administrativas y de gestión a través de sistemas computarizados, ha permitido que los/as trabajadores/as Nodocentes puedan continuar con sus tareas desde sus hogares.
- Que ello ha puesto en discusión la cuestión referida al teletrabajo.
- Que nuestra Federación ha alertado acerca del peligro para la salud y los derechos de los/as trabajadores/as, que dicha modalidad sea utilizada más allá de afrontar una situación de coyuntura y emergencia.
- Que el teletrabajo, no es más que una de las tantas formas que adoptan las actividades tercerizadas ya conocidas, a la par que agrega características como la imposibilidad de fijar un horario de trabajo, la utilización del hogar como ámbito laboral, el uso de equipos personales, teléfono, computadora, para la realización del mismo y el incremento de gastos asociados como el consumo de electricidad y de la conectividad correspondiente e invasión de la vida privada, con un claro desconocimiento del derecho a la desconexión, sin que esto importe una enumeración exhaustiva de todas las implicancias que acarrea este tipo de trabajo.
- Que este Consejo entiende que la implementación del teletrabajo en las universidades nacionales no conlleva un beneficio adicional al trabajo presencial utilizado hasta la fecha, razón por la cual no ha de adherir ni propiciar este tipo de metodología de trabajo en las universidades nacionales. –

Que ello fue tratado en la sesión del día 23 de abril de 2020.

SINDICATOS ORGANIZADOS REPRESENTANTES DE LAS Y LOS TRABAJADORES DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES DE:

ALTO URUGUAY- ARTES- ARTURO JAURETCHÉ- AVELLANEDA- BUENOS AIRES- CATAMARCA- CENTRO- CHASCO AUSTRAL- CHILECITO- COMAHUE- COMECHINGONES- CÓRDOBA- CUYO- ENTRE RÍOS- DEFENSA- FORMOSA- GRAL. SARMIENTO- GUILLERMO BROWN- HURLINGHAM- JOSÉ C. PAZ- JUJUY- LA MATANZA- LANÚS- LA PAMPA- LA PLATA- LA RIOJA- LITORAL- LOMAS DE ZAMORA- LUJÁN- MAR DEL PLATA- MISIONES- MORENO- NORDESTE- NOROESTE- OESTE- PATAGONIA AUSTRAL- PATAGONIA S.J.B.- PEDAGÓGICA- QUILMES- RAFAELA- RAÚL SCALABRINI ORTIZ- RÍO CUARTO- RÍO NEGRO- ROSARIO- SALTA- SAN ANTONIO DE ARECO- SAN JUAN- SANTIAGO DEL ESTERO- SAN LUIS- SAN MARTÍN- SUR- TECNOLÓGICA- TIERRA DEL FUEGO- TRES DE FEBRERO- TUCUMÁN- VILLA MARÍA- VILLA MERCEDES.



Por ello

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DEL TRABAJADOR
DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Declarar su oposición a la implementación del teletrabajo en las universidades nacionales, por violatorio de los derechos instituidos por el Convenio Colectivo de Trabajo de los/as trabajadores/as Nodocentes, y romper con un principio elemental del derecho laboral que es la existencia de un espacio y temporalidad del ejercicio del trabajo.

ARTÍCULO 2º: Exigir a las autoridades de las universidades nacionales que se abstengan de aplicar esa modalidad cuando las condiciones laborales no se vean afectadas por circunstancias extraordinarias y de emergencia generalizada que imposibiliten el desarrollo de las labores en forma presencial y así lo ameriten.

ARTÍCULO 3º: Determinar que en el caso de ocurrencia de las circunstancias excepcionales a que hace referencia el artículo precedente, cada modificación de las condiciones de trabajo, como todas las que desarrollan los/as trabajadores/as Nodocentes, deben ser previamente consensuadas con la Paritaria Nivel General para todas las Universidades del país y las Comisiones Paritarias Nivel Particular que atiendan las condiciones locales de cada una de ellas, en arreglo a lo preceptuado por el Convenio Colectivo de Trabajo para los/as trabajadores/as de las Universidades Nacionales aprobado por Decreto 366/06. Que es Ley para las partes.

ARTÍCULO 4º: Poner en conocimiento de la presente al Consejo Interuniversitario Nacional y la Secretaría de Políticas Universitarias, ratificando que el único ámbito de discusión en materia de teletrabajo, como así también a todas las cuestiones relacionadas con el mismo, es el que corresponde a la Comisión Paritaria Nivel General.

ARTICULO 5º: De forma.-

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 23 de Abril de 2020

SINDICATOS ORGANIZADOS REPRESENTANTES DE LAS Y LOS TRABAJADORES DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES DE:

ALTO URUGUAY- ARTES- ARTURO JAURETCHÉ- AVELLANEDA- BUENOS AIRES- CATAMARCA- CENTRO- CHASCO AUSTRAL- CHILECITO- COMAHUE- COMECHINGONES- CÓRDOBA- CUYO- ENTRE RÍOS- DEFENSA- FORMOSA- GRAL. SARMIENTO- GUILLERMO BROWN- HURLINGHAM- JOSÉ C. PAZ- JUJUY- LA MATANZA- LANÚS- LA PAMPA- LA PLATA- LA RIOJA- LITORAL- LOMAS DE ZAMORA- LUJÁN- MAR DEL PLATA- MISIONES- MORENO- NORDESTE- NOROESTE- OESTE- PATAGONIA AUSTRAL- PATAGONIA S.J.B.- PEDAGÓGICA- QUILMES- RAFAELA- RAÚL SCALABRINI ORTIZ- RÍO CUARTO- RÍO NEGRO- ROSARIO- SALTA- SAN ANTONIO DE ARECO- SAN JUAN- SANTIAGO DEL ESTERO- SAN LUIS- SAN MARTÍN- SUR- TECNOLÓGICA- TIERRA DEL FUEGO- TRES DE FEBRERO- TUCUMÁN- VILLA MARÍA- VILLA MERCEDES.